

RESOLUCIÓN 280 DE 2018
(febrero 12)
Diario Oficial No. 50.514 de 21 de febrero de 2018

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Por la cual se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo **208** de la Constitución Política, los artículos **69** y **70** de la Ley 300 de 1996, los numerales 4 y 30 del artículo **2o** del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 30 del artículo **2o** del Decreto 210 de 2003, señala que entre las funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, está la de: “(...) expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...”).

Que el numeral 4 del artículo **2o** del Decreto 210 de 2003, establece que es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: “(...) Formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial (...”).

Que el artículo **69** de la Ley 300 de 1996 establece que el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentará el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos prestados a la comunidad y que para tal efecto promoverá la creación de Unidades Sectoriales de Normalización con cada uno de los subsectores turísticos.

Que los numerales 6 y 7 del artículo **7o** del Decreto 2785 de 2006, establecen que es función de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo:

“(...) 6. Brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos en materia de calidad y certificación turística.

7. Brindar asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos y a las entidades territoriales para la implementación de planes de excelencia turística y certificación de sostenibilidad (...”).

Que el Capítulo **7** del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, reglamenta el Subsistema Nacional de Calidad que tiene por objetivos promover

en los mercados la seguridad, calidad, confianza, innovación, productividad y competitividad de los sectores productivos, la protección de los intereses de los consumidores la facilitación del acceso a mercados, el intercambio comercial y prevenir las prácticas que puedan inducir a error al consumidor.

Que mediante la Decisión **486** de 2000, la Comunidad Andina estableció el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, que en los artículos **185** y subsiguientes adopta disposiciones relacionadas con las marcas de certificación.

Que de acuerdo con las consideraciones precedentes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promovió la creación de las Unidades Sectoriales de Normalización de los subsectores de alojamiento y hospedaje, agencias de viajes, establecimientos de la industria gastronómica, guías de turismo, tiempo compartido y turismo sostenible, los cuales tienen a su cargo la formulación de las normas técnicas de la calidad turística, cada una en el ámbito de su competencia.

Que los procesos, requisitos y condiciones que se encuentran contemplados en las normas técnicas de la calidad turística, promueven la cultura de la excelencia en la prestación de los servicios turísticos, lo que redunda en el fortalecimiento del sector.

Que así mismo, para promover los procesos de calidad y fortalecimiento de la industria en el sector turístico, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creó la Marca de Certificación de Calidad Turística, la cual fue reglamentada a través de la Resolución **650** de 2008.

Que la Resolución **650** de 2008 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso que el otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, se debía realizar por medio de un Organismo de Certificación acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), previa autorización de esta Cartera. Sin embargo, esta medida no ha permitido que se lleve un control eficiente de los procesos de certificación en calidad adelantados en el sector turístico y así mismo ha limitado el derecho del uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, porque en la actualidad existen siete (7) Organismos de Certificación acreditados para certificar en normas técnicas de la calidad turística y tan solo cinco (5) de estos se encuentran autorizados para otorgar el uso de la Marca.

Que de acuerdo con las consideraciones precedentes, para mejorar y simplificar el trámite de la autorización del uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, es pertinente que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asuma dicha función.

Que con este acto administrativo se derogan las Resoluciones **650** de 2008 y **5797** de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, como mecanismo para promover la prestación de servicios turísticos con los más altos estándares de calidad.

Que el presente acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo **8o** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo **1o** de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.
DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1o. DEFINICIONES. Para efectos de esta reglamentación se establecen las siguientes definiciones:

Acreditación: Constancia mediante la cual el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), declara que un Organismo de Certificación tiene la competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

Constancia: Declaración del Organismo de Certificación donde consta la decisión tomada después de revisar el cumplimiento de los requisitos especificados para cada norma técnica sectorial.

Calidad: Conjunto de características de un producto o servicio que le confieren la aptitud para satisfacer las necesidades del cliente.

Certificación: Constancia de tercera parte relativa a procesos, sistemas o personas.

Destino turístico: Unidad de planificación y gestión del territorio que como espacio geográfico delimitado, define imágenes y percepciones determinantes de su competitividad en el mercado turístico. El destino turístico se caracteriza por la presencia de atractivos, infraestructura básica, planta turística, superestructura y demanda, como conjunto de bienes y servicios turísticos ofrecidos al visitante o turista por diversos grupos humanos entre los cuales se encuentra la comunidad local.

Evaluación de la conformidad: Validación de cumplimiento de los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

Marca de Certificación de Calidad Turística: Marca de certificación reconocida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que puede portar un prestador de servicios turísticos o destino turístico que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento de uso.

Norma Técnica Sectorial Colombiana de Turismo: Documento elaborado de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de normalización, expedido por las Unidades Sectoriales de Normalización del sector turismo, que establecen los criterios y requisitos que deben cumplir los servicios y destinos turísticos para que se les otorgue la certificación y, por lo tanto, el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Organismo Nacional de Acreditación: Organismo con autoridad para reconocer a los Organismos de Certificación.

Organismo de Certificación: Entidad de evaluación de la conformidad que ha sido reconocida por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) para certificar servicios y destinos turísticos.

Organismo de normalización: Entidad reconocida en el ámbito nacional, regional o internacional, que en virtud de su estatuto tiene como función principal la preparación, aprobación o adopción de normas que se ponen a disposición del público.

Otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística: Facultad que tiene el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conceder el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística a los servicios y destinos turísticos que se certifiquen en Normas Técnicas Sectoriales expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización del sector turismo.

Registro de uso de la Marca de Certificación: Información referente al uso publicitario de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Unidad Sectorial de Normalización: Entidad reconocida y aprobada por la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo establecido por el numeral 9 del artículo 28 del Decreto 210 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya, que tiene como función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas al proceso de adopción y publicación de normas técnicas colombianas por el organismo nacional de normalización.

Usuario: Prestador de servicio turístico o destino turístico certificado que ha recibido de parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 2o. OBJETIVO. Establecer el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística para la promoción de servicios y destinos

turísticos para:

- a) Mejorar la calidad de los servicios turísticos ofrecidos en Colombia;
- b) Crear una herramienta informativa y comercial para diferenciar servicios turísticos que comparativamente presenten un mejor desempeño;
- c) Promover un cambio hacia el consumo de servicios turísticos de óptima calidad;
- d) Facilitar el acceso al mercado y mejorar la imagen de los servicios turísticos;
- e) Incentivar la prestación de servicios turísticos de calidad;
- f) Promover el uso y desarrollo de procesos, técnicas y tecnologías de calidad aplicables al sector turístico.

La consecución de estos objetivos se efectuará proporcionando a los usuarios orientación e información verificable, pertinente, exacta, no engañosa y con base científica, sobre las cualidades de dichos servicios.

ARTÍCULO 3o. NATURALEZA. La Marca de Certificación de Calidad Turística, identifica los servicios y actividades que cumplen con los criterios establecidos en las Normas Técnicas Sectoriales de Turismo para cada actividad y subsector turístico, y es otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para su uso, de acuerdo con la presente reglamentación.

ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Podrá otorgarse la Marca de Certificación de Calidad Turística a los servicios y destinos turísticos que deseen portarlo y cumplan con los criterios establecidos en esta reglamentación.

ARTÍCULO 5o. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN. El otorgamiento y la posterior conservación del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, deberá tener como condición por parte del usuario el cumplimiento de la legislación vigente que sea aplicable a la actividad o servicio turístico.

ARTÍCULO 6o. TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. El procedimiento para otorgar la Marca de Certificación de Calidad Turística debe regirse, durante todas las etapas de desarrollo y operación, por los principios de transparencia y participación de las partes involucradas. Así mismo se deberá garantizar el registro y documentación de la información correspondiente a la administración, elaboración de criterios, otorgamiento y uso del mismo.

ARTÍCULO 7o. PROPIEDAD. La Marca de Certificación de Calidad Turística es de propiedad exclusiva de la Nación bajo la administración del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministerio podrá ejercer directamente o a través de terceros todas las acciones

pertinentes para proteger la Marca de Certificación de Calidad Turística de utilizaciones indebidas, abusivas, fraudulentas, engañosas o no autorizadas, con el fin de preservar su imagen y propender por el cumplimiento de los fines propuestos en esta reglamentación.

ARTÍCULO 8o. CONFORMIDAD CON EL SUBSISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD. Para todos los efectos de la presente resolución, el procedimiento para otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística participa de los principios y definiciones consagrados por el Subsistema Nacional de la Calidad, organizado mediante el Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Las disposiciones de esta reglamentación se entenderán sin perjuicio de las competencias de otras entidades en materia de Normalización, Certificación y Metrología, así como de Protección al Consumidor.

CAPÍTULO III.

POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA.

ARTÍCULO 9o. POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como ente regulador y administrador de la Marca de Certificación de Calidad Turística, adoptará las acciones que considere necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN. En el desarrollo de la labor de administración de la Marca de Certificación de Calidad Turística que le corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se entienden comprendidas las siguientes actividades:

- a) Hacer seguimiento a los otorgamientos del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística;
- b) Llevar el registro de las personas naturales o jurídicas, y entidades a las que se haya autorizado el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística;
- c) Difundir la Marca de Certificación de Calidad Turística a través de los medios de comunicación a su alcance, campañas de promoción turística, sensibilización y educación, entre otros;
- d) Propiciar acuerdos de reconocimiento mutuo con otras entidades o esquemas nacionales e internacionales;
- e) Las demás que se consideren oportunas para la buena gestión de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

CAPÍTULO IV.
OTORGAMIENTO Y CONDICIONES DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA.

ARTÍCULO 11. OTORGAMIENTO DEL DERECHO DEL USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, otorgará el derecho del uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística a los servicios y destinos turísticos, que se encuentren debidamente certificados por Organismos de Certificación en Normas Técnicas Sectoriales expedidas por las Unidades Sectoriales de Normalización del sector turismo.

PARÁGRAFO. Para el caso de los establecimientos de la industria gastronómica, la Marca de Certificación de Calidad Turística, se otorgará únicamente a los Bares y Restaurantes Turísticos que cuenten con Registro Nacional de Turismo activo.

ARTÍCULO 12. INFORME PARA EL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA. Los Organismos de Certificación debidamente acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), informarán al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los servicios y destinos turísticos que se certifiquen en las Normas Técnicas Sectoriales del sector turismo, su vigencia y estado de la certificación. El informe se tramitará por medio de la plataforma de certificación virtual de calidad turística del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ubicada en la URL www.certificacioncalidadturistica.co

PARÁGRAFO 1. Los informes deberán allegarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la certificación.

PARÁGRAFO 2. Los servicios turísticos que se certifiquen a través de la plataforma de certificación virtual de calidad turística del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no serán incluidos dentro del informe de que trata este artículo, toda vez que dicha plataforma los relaciona automáticamente en el directorio de servicios turísticos certificados en calidad turística.

ARTÍCULO 13. DECISIÓN DE OTORGAR EL DERECHO DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo, verificará la información allegada por los Organismos de Certificación mediante la plataforma de certificación virtual de calidad turística.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, denunciará ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente en el informe para el otorgamiento del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística, para que inician las investigaciones pertinentes.

ARTÍCULO 14. FORMALIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO. El Ministerio de

Comercio, Industria y Turismo, otorgará el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística al prestador de servicios turísticos o destino turístico, a través de la plataforma de certificación virtual de calidad turística dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe de que trata el artículo 12 de esta resolución. Esto lo hará a través de un formato que se generará por dicha plataforma, el cual será incorporado al sistema integrado de gestión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 15. PERÍODO DE VALIDEZ DEL DERECHO. El período de validez del derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística será el mismo que otorgue el Organismo de Certificación sobre la certificación de la Norma Técnica Sectorial que corresponda, siempre y cuando esta se mantenga vigente.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL DERECHO. El usuario perderá el derecho de uso de Marca de Certificación de Calidad Turística, por las causales que se indican a continuación:

- a) Por solicitud del usuario.
- b) Por vencimiento del período para el cual fue otorgada la Marca de Certificación de Calidad Turística.
- c) Por no realizar los seguimientos de la certificación.
- d) Por determinación justificada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- e) Por la imposición de sanciones al prestador de servicios turísticos por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de la Superintendencia de Industria y Comercio, excepto cuando la sanción impuesta sea la de amonestación.
- f) Por no mantener los estándares exigidos bajo la Norma Técnica Sectorial en la cual se encuentra certificado.
- g) Por incumplimiento de las condiciones exigidas para el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

ARTÍCULO 17. ACCESO AL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CERTIFICACIÓN VIRTUAL. Para poder certificar por medio de la plataforma de certificación virtual de calidad turística, los Organismos de Certificación deben poseer acreditación en esquema tipo 6 de la norma ISO 17065 con alcance en los sectores IAF correspondientes a las actividades turísticas, ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC).

PARÁGRAFO 1. El organismo de certificación que cumpla con dicha acreditación, se le permitirá informar por medio de la plataforma de certificación virtual de calidad turística, las Normas Técnicas Sectoriales establecidas en el esquema de certificación, de acuerdo con el artículo 60 de la Resolución 1236 de 2017 del

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sin necesidad de acreditar un alcance por cada una de las normas.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de los demás requisitos contemplados en el artículo 5o de la Resolución 1236 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los Organismos de Certificación no estarán obligados a suscribir la licencia para uso de la marca de certificación de calidad turística con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 18. MANEJO DE DATOS AL MOMENTO DE ACCEDER AL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN. Dando alcance a lo dispuesto en la Resolución 1236 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Organismo de Certificación es el responsable de administrar la información de su usuario en la plataforma de certificación virtual.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no tendrá injerencia en el manejo y uso de los datos que suministre el Organismo de Certificación en la plataforma de certificación virtual de calidad turística y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Organismo de Certificación no estará facultado para otorgar el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

Los logos que se encuentren en la plataforma de certificación virtual de calidad turística distintos a los del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la Marca de Certificación de Calidad Turística, serán los registrados por cada Organismo de Certificación, quienes autorizarán la exhibición de los mismos en dicha plataforma.

Los organismos de certificación también deben registrar la firma de quien aprueba los certificados en la plataforma de certificación virtual de calidad turística.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 de este artículo, la firma para aprobación de los certificados será de uso privativo del Organismo de Certificación.

ARTÍCULO 19. MANUAL GRÁFICO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN. La utilización de la Marca de Certificación de Calidad Turística en la papelería de una actividad o servicio determinado y la publicidad alusiva al mismo que se haga por parte de sus usuarios, debe hacerse cumpliendo con las condiciones que se derivan del manual gráfico de uso que se establece en este artículo, adoptándose la imagen de la Marca de Certificación de Calidad Turística que se anexa a la presente resolución. Las condiciones del manual gráfico son las siguientes:

a) Concepto de la Marca de Certificación de Calidad Turística: Está inspirada en los cuatro elementos más directamente relacionados con Colombia: la inicial de su nombre, el tricolor nacional, los elementos gráficos indígenas, -parte fundamental de nuestra cultura y de nuestro ancestro- el Sol común a todo el territorio nacional.

b) Descripción: La imagen central de la Marca de Certificación consiste en la abstracción del tricolor nacional en forma de espiral, usando la gama cromática propia de la bandera nacional (amarillo, azul y rojo). El trazo comienza con la inicial de Colombia, dibujada en color rojo a partir del centro de la imagen. A los 45° del trazo mencionado inician los trazos azules y amarillos describiendo en forma conjunta una espiral. A continuación, los colores giran 3.5 veces sobre el eje inicial, conservando en forma concéntrica la proporción característica existente entre los colores de la bandera. La figura concluye en un corte de la espiral en la parte inferior derecha. El color amarillo finaliza en línea oblicua entre los 280° y 285° a partir del eje de las abscisas, el color azul, finaliza en forma oblicua entre los 287° y 290° a partir del eje de las abscisas y el color rojo, finaliza también en forma curva entre los 304° y 303° respecto del mismo eje.

c) Tipografías: Para reconocer visualmente las palabras que describen "CERTIFICADO DE CALIDAD TURÍSTICA", se escogió la familia tipográfica Lao MN/ Bold.

Para lograr identidad con el Logo de la Marca País Colombia, se aplica el mismo identificador tipográfico. En este caso se usa la fuente Futura Std/Extrabold.

e) Versiones de color: Dentro de las opciones de aplicación de la Marca, está el uso en blanco, en negro y en gris. Estas son sus equivalencias.

f) Plano mecánico: A continuación se establece la construcción de los elementos de la Marca de Certificación utilizada con la Marca País Colombia, a partir de una cuadrícula de 20 X 28. Cada módulo (cuadrado) que se identifica como X, equivale a la O de la palabra Colombia

g) Área de seguridad: Se ha creado un espacio de protección para la Marca con el objetivo de evitar que sea invadida por elementos que le son ajenos. Este espacio equivale a la letra C de "CO" y se distribuye por todos sus costados, como lo ilustra la gráfica. Ningún texto, elemento o imagen debe invadir el área de seguridad. Se establece una medida de seguridad para conservar su lectura en medios impresos o digitales. Sus proporciones no deberán ser menores a las estipuladas en este manual..

h) Tamaño mínimo de reducción: Para los casos en los que se deba reducir el logo, su tamaño mínimo será de 2.0 cm de ancho (el alto se dará a proporción por diagonal).

i) Aplicación sobre fondos: En aplicaciones sobre fondos de color, es importante evitar que los tonos de fondo se mezclen con el color de la Marca y esta pierda visibilidad. Los colores sugeridos se relacionan a continuación:

j) Usos incorrectos: Cualquier reproducción se guiará de forma disciplinada en las aplicaciones del sello. Siguiendo los parámetros de uso de este manual para asegurar la consistencia visual. De manera ilustrativa, se muestra lo que no se debe hacer.

k) La Marca de Certificación deberá exhibirse en la papelería y demás medios publicitarios de las actividades realizadas por las personas naturales y jurídicas que cumplan satisfactoriamente con los criterios y requisitos de un servicio para el cual fue otorgado el derecho del uso de la Marca de Certificación;

l) Cuando quiera que se aplique la Marca de Certificación de Calidad Turística en la papelería o publicidad de una actividad o servicio, la marca no podrá tener un tamaño menor al de cualquier otra marca de certificación que posea la actividad o servicio;

m) Exclusividad del texto: La Marca de Certificación no podrá ir acompañada de ningún texto diferente al que se señala en esta reglamentación;

n) La utilización de la Marca de Certificación deberá atenerse al anexo y al manual gráfico del mismo descrito en la presente reglamentación;

ñ) La publicidad hecha por los usuarios deberá responder igualmente al manual gráfico de la Marca de Certificación descrito en la presente reglamentación y al anexo.

ARTÍCULO 20. COSTO. La Marca de Certificación de Calidad Turística no tendrá costo, la inversión necesaria para acceder a esta será el precio cobrado por el Organismo de Certificación, en razón de la verificación de la conformidad con la respectiva Norma Técnica Sectorial de Turismo.

ARTÍCULO 21. REGISTRO DEL DERECHO DE USO. La Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Viceministerio de Turismo, llevará el registro de los servicios y destinos turísticos a los que se les otorgue el derecho de uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 22. PROMOCIÓN DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

TURÍSTICA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promocionará la utilización de la Marca de Certificación de Calidad Turística mediante campañas de promoción y de sensibilización e información dirigidas a consumidores, prestadores de servicios turísticos y al público en general.

PARÁGRAFO. Cualquier actividad dirigida a la promoción de la Marca de Certificación de Calidad Turística deberá cumplir con las especificaciones del manual gráfico descrito en el artículo 20 y el Anexo de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 23. RECONOCIMIENTO MUTUO. Para el otorgamiento de la Marca de Certificación de Calidad Turística el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con otras entidades podrá mediante cualquier instrumento, adelantar procesos de reconocimiento mutuo u otorgar la equivalencia con normas técnicas o estándares de otros esquemas que cuenten con prestigio en los niveles nacional o internacional.

ARTÍCULO 24. SEGUIMIENTO Y CONTROL COMPLEMENTARIO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Industria y Comercio y el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), cada uno desde el ámbito de sus competencias, ejercerán actividades de inspección, vigilancia y control sobre la Marca de Certificación de Calidad Turística y pondrán en conocimiento de las autoridades competentes cualquier eventualidad que perjudique el buen uso de la Marca de Certificación.

Para tales efectos, el Ministerio se reserva la facultad de realizar todas las actividades necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo, incluyendo el desarrollo de un sistema de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 25. SANCIONES. La violación de las disposiciones del presente Reglamento de Uso estará sujeta a las sanciones civiles, comerciales, penales y administrativas aplicables de conformidad con las disposiciones vigentes sobre estas materias.

ARTÍCULO 26. TRANSITORIEDAD. Los convenios de uso de licencia de marca registrada, celebrados entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los Organismos de Certificación en vigencia de la Resolución **650** de 2008 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se podrán mantener vigentes y surtirán los efectos jurídicos para los que fueron suscritos hasta la fecha prevista para su terminación.

PARÁGRAFO 1. Las partes intervenientes en los convenios, uso de licencia de marca registrada a que se refiere este artículo, podrán dar por terminado estos convenios sin perjuicio de los usos de la Marca de Certificación de Calidad Turística otorgados previamente por los Organismos de Certificación a los servicios y destinos turísticos.

PARÁGRAFO 2. Una vez finalice el convenio de uso de licencia de marca registrada, el Organismo de Certificación remitirá un informe al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los mismos términos del artículo 13 de esta resolución, en el cual se indicarán los servicios y destinos turísticos que se encuentran certificados en Normas Técnicas Sectoriales de Turismo y que no se les haya otorgado el uso de la Marca de Certificación de Calidad Turística.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, deroga las Resoluciones 650 de 2008 y 5797 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 187 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial, el despacho del Viceministerio de Turismo remitirá copia de esta resolución con el asunto “Actualización reglamento de uso de marca de calidad turística” al expediente número 08064913 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2018.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,
María Lorena Gutiérrez Botero.

ANEXO.

Marca de Certificación de Calidad Turística: Uso de la imagen en aplicaciones de publicidad y papelería de los servicios y destinos turísticos certificados con la Marca de Certificación de Calidad Turística